



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000095-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 22 de abril de 2026; el Informe N.º 000792-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2026; y el Expediente N.º 47124-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y su expediente adicional N.º 55545-2026/MC de fecha 22 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A COLDPLAY"; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 47124-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026 y su expediente de subsanación N.º 55545-2026/MC, formulado en atención a la Carta N.º 001091-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de abril de 2026, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A COLDPLAY", a realizarse el día 30 de abril de 2026 a las 18:00 horas y el 14 de mayo de 2026 a las 20:30 horas, en el Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000095-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A COLDPLAY", el cual es una experiencia artística inmersiva que transforma la forma de disfrutar la música clásica; estando este formato inspirado en las exitosas ediciones de Candlelight que se desarrollan en las múltiples ciudades del mundo en espacios patrimoniales, templos históricos y auditorios íntimos iluminados únicamente con la luz de las velas;

Que, "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A COLDPLAY" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el espectáculo es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico conformado por violín I, violín II, viola y violonchelo, siendo una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo Clásico hasta la actualidad; constituyendo este formato un pilar de la práctica musical clásica, precisándose que, aunque el programa incluye adaptaciones de obras de Coldplay, estas piezas son arregladas, transcritas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica tales como la articulación, el fraseo, el balance tímbrico, el contrapunto y la dinámica;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A COLDPLAY" constituye una propuesta artística que difunde repertorios musicales contemporáneos mediante un formato innovador e inmersivo; realizándose cada presentación en el Teatro Municipal de Surco, vinculando el patrimonio arquitectónico con expresiones internacionales de gran rigor interpretativo;

Que, el contenido del espectáculo "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A COLDPLAY" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música contemporánea en formato académico, fomentando su difusión y revalorización; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte significativo al desarrollo cultural, ya que impulsa la democratización del acceso a la música de cámara al acercar repertorios y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas, utilizando para ello referentes modernos de la cultura popular como Coldplay; contribuyendo este esfuerzo a la formación de nuevas audiencias y fortaleciendo el diálogo entre las tradiciones musicales históricas y la evolución del arte sonoro contemporáneo; además, al situar a Lima como un espacio activo de intercambio artístico, el evento afirma valores superiores como la dignidad de las personas, la sensibilidad artística y la convivencia armónica, contribuyendo al desarrollo integral de la Nación a través de una experiencia estética compartida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A COLDPLAY" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTO A COLDPLAY" cuenta con un aforo habilitado de 432 butacas y presenta el siguiente tarifario por localidades: Zona A a S/ 130.00 con un aforo de 105 butacas, Zona B a S/ 100.00 con un aforo de 106 butacas, Zona C a S/ 85.00 con un aforo de 160 butacas y Zona D a S/ 48.00 con un aforo de 61 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Zona D", la cual cuenta con 61 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 47124-2026/MC y N.º 55545-2026/MC, presentados por la empresa KZEMOS PERU S.A.C. reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A COLDPLAY", a realizarse el día 30 de abril de 2026 a las 18:00 horas y el 14 de mayo de 2026 a las 20:30 horas, en el Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS - TRIBUTA A COLDPLAY", a realizarse el 30 de abril y el 14 de mayo de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en la calle Sacramento N.º 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 47124-2026/MC y N.º 55545-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES